



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA

El Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en sesión extraordinaria celebrada por el pleno de la Corporación el día 29 de diciembre de 2021, adoptó determinados acuerdos relativos a la nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y cuyos acuerdos son los que a continuación se transcriben:

“Primero. Respecto de la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Aprobar con carácter definitivo la nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para su aplicación en este municipio de Cebolla, en los términos en que fue aprobada provisionalmente en sesión celebrada por el pleno de la Corporación el día 30 de septiembre de 2021, pero con la incorporación de determinadas modificaciones respecto de las normas de gestión y procedimiento de concesión de determinadas bonificaciones en la cuota del impuesto, de las que se regulan en anexo I a la citada Ordenanza, y cuyo anexo I al que se refiere el artículo 10 (bonificaciones) de la Ordenanza y que se adjunta a esta propuesta, quedaría definitivamente redactado y aprobado en los términos suscritos por la Sra. Alcaldesa con fecha 22 de diciembre de 2021 y que a continuación se transcriben.

Segundo. Respecto de la publicación de los acuerdos.

Publicar los acuerdos precedentes, que habría que entender definitivamente adoptados, en la página web y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.../...”

Siendo esto así, se exponen al público dichos acuerdos, que habría que entender definitivamente adoptados, en la página web y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Y a cuyos efectos publica además el texto íntegro del anexo I a la referida Ordenanza fiscal, que regula las bonificaciones a las que se refiere el artículo 10 de la misma, en los términos en que han sido aprobadas con carácter definitivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANEXO I QUE SE CITA. BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cebolla establece las bonificaciones sobre la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se relacionan en el presente anexo I al que se hace referencia en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del citado Impuesto:

PRIMERA. Respecto de las construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal –artículo 103.2.a) TRLRHL–.

El Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) establece una bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los porcentajes que después se dirán y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Y cuya bonificación se establece en los términos y condiciones que a continuación se reseñan

A. Por circunstancias de carácter social.

A.1. Requisitos generales:

a) Que la construcción, instalación u obra para la que se solicita la preceptiva licencia municipal afecte a inmuebles cuya titularidad del derecho bastante para ejecutar las obras (propietarios/as, arrendatarios/as, usufructuarios/as ...) corresponda a asociaciones o fundaciones de personas con discapacidad, sin ánimo de lucro y cuyos fines específicos sean la asistencia social (educación especial, rehabilitación, tutela y asistencia personas discapacitadas...)

b) Que el inmueble se destine con carácter exclusivo al desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines específicos de la asociación o fundación.

c) Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.



A.2. Cuantía: 95% sobre cuota del impuesto

A.3. Normas de gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:

a) La solicitud de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la licencia de obras, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

* Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y que incorporará declaración responsable de afectación del inmueble al desarrollo de actividades durante al menos 3 años.

* Documentación acreditativa de la naturaleza y fines de la entidad (estatutos, acta fundacional...) y de la inscripción en el Registro público correspondiente.

b) Acuerdo relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.

c) Concesión de la bonificación por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de liquidaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

A.4. Justificación: En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:

a) Copia del certificado final de obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales.

b) Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

B. Por circunstancias de carácter cultural e histórico-artísticas.

B.1. Requisitos generales.

a) Que la construcción, instalación u obra para las que se solicita la preceptiva licencia municipal afecte a inmuebles catalogados como Bienes de Interés Cultural y/o que reúnan características arquitectónicas o de otra índole, tales como estar ubicados en el casco histórico de Cebolla, que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal, para lo cual la actuación deberá afectar a la totalidad y/o gran parte del edificio y tener como objetivo la recuperación y puesta en valor del mismo.

b) Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.

B.2. Cuantía: 95% sobre la cuota del impuesto

B.3. Normas de gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:

a) La solicitud de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la licencia de obras, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

* Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento

* Documentación acreditativa, en su caso, de la catalogación del inmueble como Bien de Interés Cultural.

b) Acuerdo relativo a la declaración de especial interés o utilidad municipal a adoptar, en su caso, por el pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.

c) Concesión de la bonificación por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de liquidaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

B.4. Justificación: En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:

a) Copia del certificado final de obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales

b) Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

C. Por circunstancias de fomento de empleo.

C.1. Requisitos generales:

a) Que la construcción, instalación u obra para las que se solicita la preceptiva licencia municipal afecte a inmuebles cuya titularidad del derecho bastante para ejecutar las obras (propietarios/as, arrendatarios/as, usufructuarios/as ...) corresponda a empresas físicas o jurídicas de nueva implantación (o ya establecidas que proyecten ampliar su actividad) en el término municipal de Cebolla.

b) Que la finalidad de la construcción, instalación u obra sea la implantación o ampliación de una actividad que genere un mínimo de 5 empleos, de los cuales al menos el 50% corresponderán a personas empadronadas en Cebolla.

c) Que los contratos laborales tengan la naturaleza de indefinidos y a tiempo completo; y no haya existido relación laboral de las personas contratadas con la solicitante de la bonificación durante los últimos doce meses a contar desde la presentación de la solicitud correspondiente.



d) Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.

C.2. Cuantía: El porcentaje de bonificación sobre cuota del impuesto a conceder, en su caso, dependerá del número de puestos de trabajo generados durante los dos primeros años de actividad y conforme a continuación se indica: De 5 a 10 puestos de trabajo, 50%; de 11 a 50 puestos de trabajo, 70%; de 51 a 60 puestos de trabajo, 80%; de 61 a 90 puestos de trabajo, 90%; de 91 en adelante, 95%.

C.3. Normas de gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:

a) La solicitud de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la licencia de obras, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

* Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y que incorporará el Compromiso, por parte del/a titular de la actividad, de que no se producirá el cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

* Declaración responsable relativa al empleo a crear con indicación del número de trabajadores/as a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.

* Declaración responsable relativa al cumplimiento por la persona física o jurídica solicitante de las condiciones salariales de los/as trabajadores/as contratados/as, conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación; y de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes.

b) Acuerdo relativo a la declaración de especial interés o utilidad municipal a adoptar, en su caso, por el pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.

c) Concesión de la bonificación por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de liquidaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

C.4. Justificación: Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el/la beneficiario/a deberá aportar al finalizar el segundo año contado desde el inicio de la actividad, y salvo causa debidamente acreditada, la documentación justificativa que a continuación se relaciona:

a) Documentación justificativa de la creación de empleo; y a cuyos efectos deberá presentar, entre otra que se considere necesaria, la siguiente documentación:

– Contratos laborales debidamente formalizados y registrados.

– Informe de vida laboral de las cuentas de cotización.

b) Certificación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

SEGUNDA. Respecto de las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar –artículo 103.2 b) TRLRHL–.

El Ayuntamiento de Cebolla establece una bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre y cuando las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La gestión de la bonificación reseñada se ajustará a las siguientes normas:

A.1. Requisitos generales:

a) Que la construcción, instalación u obra para las que se solicita la preceptiva licencia municipal incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre y cuando las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

b) Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.

A.2. Cuantía: 80%

A.3. Normas de gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:

a) La solicitud de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la licencia de obras, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

* Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.

* Documentación acreditativa de que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.



b) Concesión de la bonificación por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de liquidaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

A.4. Justificación: En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:

a) Copia del certificado final de obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales

b) Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

TERCERA. Respecto de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial –artículo 103.2.d) TRLRHL–.

El Ayuntamiento de Cebolla establece una bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La gestión de la bonificación reseñada se ajustará a las siguientes Normas:

A.1. Requisitos generales:

a) Que las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la preceptiva licencia municipal estén referidas a viviendas de protección oficial.

b) Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.

A.2. Cuantía: 50%.

A.3. Normas de gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:

a) La solicitud de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la licencia de obras, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

* Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.

* Calificación provisional relativa al régimen de Protección Pública de la Vivienda.

b) Concesión de la bonificación por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A.4. Justificación: En el plazo de seis meses a contar desde la obtención de la calificación definitiva, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:

a) Copia del certificado final de obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales a presentar en el plazo de un mes desde su finalización.

b) Calificación definitiva relativa al régimen de Protección Pública de la Vivienda.

c) Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

CUARTA. Respecto de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas –artículo 103.2.e) TRLRHL–.

El Ayuntamiento de Cebolla establece una bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas.

La gestión de la bonificación reseñada se ajustará a las siguientes normas:

A.1. Requisitos generales:

a) Que las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la preceptiva licencia municipal favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de personas discapacitadas, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidas las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

b) Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.

A.2. Cuantía: 90%

A.3. Normas de gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:



a) La solicitud de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la licencia de obras, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

* Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.

* Documentación acreditativa del grado de discapacidad de la persona solicitante.

* Documentación acreditativa de que las construcciones, instalaciones u obras favorecen efectivamente las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas.

b) Concesión de la bonificación por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de liquidaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

A.4. Justificación: En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:

a) Copia del certificado final de obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales.

b) Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

Cebolla, 31 de diciembre de 2021.–La Alcaldesa, Silvia Díaz del Fresno.

N.º I.-34